

Alausi - Chimborazo - Ecuador

**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL CONSEJO PARROQUIAL DE
PLANIFICACION EN LA PARROQUIA RURAL DE PUMALLACTA**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Consejos de Planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Que el Artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que el Artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley

Que el Artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las sesiones del consejo de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que el Artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y

4

propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que el Artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizados de Planificación Participativa.

Que el Artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que adicionalmente, forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los Consejos de Planificación estarán integrados por el Presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los Consejos de Planificación estarán integrados además por un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial.

Que el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los Consejos de Planificación estarán integrados además por Un técnico ad honorem o por un servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial.

Que el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los Consejos de Planificación estarán integrados además por tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.

Que el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el

conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.

Que el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial

En ejercicio de las atribuciones del pleno del Gobierno Parroquial que le confiere la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 67 **EXPIDE LA PRESENTE REGLAMENTACION:**

TÍTULO I

AMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS

Art. 1. Ámbito de aplicación.- La presente resolución regula la estructura, denominación y operatividad del consejo parroquial de planificación, dentro de la circunscripción territorial de la Parroquia Pumallacta, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanas y sus ciudadanos.

Art. 2. Del objeto.- Regular el consejo parroquial de planificación de la parroquia rural de Pumallacta, orientándose por los principios de igualdad, ética laica, diversidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, transparencia solidaridad e interculturalidad.

Art. 3. De los objetivos.- Conformar el consejo parroquial de planificación de la Parroquia Pumallacta, orientada por los principios de igualdad, autonomía, deliberación Pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad

TÍTULO II

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

CAPITULO I

Art. 4. Del Consejo de Planificación Parroquial.- Se constituye la instancia del Consejo de Planificación Parroquial, como el espacio encargado de participar en la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Pumallacta; así como expedir las políticas locales, que se elaborarán a partir de los objetivos estratégicos contenidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y aprobados por la máxima instancia de participación en la parroquia.

Art. 5. De la denominación.- El Consejo Local de Planificación de la Parroquia de Pumallacta, adoptará la denominación de: **CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN.**

Art. 6. De la estructura.- El Consejo Parroquial de Planificación estará conformado de acuerdo al Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución por los siguientes ciudadanos:

- a) El Presidente del Gobierno Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá
- b) Un representante de los demás vocales del Gobierno Parroquial

8

- c) Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial.
- d) Por tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos

Art. 7. De la representación de una o un vocal al Consejo Parroquial de Planificación por las autoridades electas.- Para la conformación del Consejo Parroquial de Planificación, las autoridades electas en sesión ordinaria delegarán a un representante elegido de entre los vocales del Gobierno Parroquial.

Art. 8. De la representación ciudadana al Consejo Parroquial de Planificación.- Para la conformación del Consejo Parroquial de Planificación, la representación ciudadana de la máxima instancia de participación, nombrará de manera autónoma e independiente a tres representantes ciudadanos respetando la equidad de género y generacional; para lo cual, se efectuará una convocatoria por parte de la máxima autoridad del Gobierno Parroquial. En esta sesión sólo tendrán voz y voto la representación de la ciudadanía, siendo las autoridades o sus representantes facilitadores del evento.

Art. 9. De la duración en funciones.- El Consejo Parroquial de Planificación ejercerá sus funciones durante el periodo de dos años y sesionará al menos de manera semestralmente por convocatoria efectuada por la máxima autoridad del Gobierno Parroquial.

Art. 10. De la relación de dependencia de los ciudadanos con el Gobierno Parroquial.- La participación de los ciudadanos dentro del Consejo Parroquial de Planificación, no generará relación de dependencia con el Gobierno Parroquial, ni la obligatoriedad de pago de dietas o remuneraciones complementarias. Considerando que la participación de los ciudadanos es un acto cívico y de ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución y las leyes vigentes.

Art. 11. De las funciones del Consejo de Planificación Parroquial.- El Consejo de Planificación Parroquial cumplirá con las funciones establecidas en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el que señala como funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno cantonal y provincial.
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial

Art. 12. De la convocatoria a Reuniones Ordinarias.- La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo Parroquial de Planificación la efectuará el Presidente del Gobierno Parroquial, para la construcción del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como para la construcción del presupuesto Participativo, las mismas se efectuarán de acuerdo a un cronograma acordado en esta instancia de participación. Las convocatorias posteriores a la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, atenderán a las

+

funciones que se detallan en la ley y el presente reglamento. La convocatoria a reunión ordinaria se deberá efectuar con al menos siete (7) días de anticipación.

Art. 13. De la convocatoria a Reuniones Extraordinarias.- El Consejo Parroquial de Planificación, será convocado de manera extraordinaria, por el Presidente del Gobierno Parroquial Rural, esto es por iniciativa del Gobierno Parroquial o a petición de al menos cuatro de los integrantes del Consejo, para tratar una agenda específica, que deberá detallarse en la convocatoria; misma que deberá efectuarse con al menos 48 horas de anticipación.

Art. 14. Del quórum en las sesiones.- El Consejo Parroquial de Planificación, se instalará con al menos la mitad más uno de sus integrantes con la presencia indispensable de al menos un o una ciudadana.

Art. 15. De la toma de decisiones en el seno del Consejo de Planificación Parroquial.- La aprobación o negación de las mociones presentadas ante el Consejo Parroquial de Planificación, se efectuará por votación nominal, en cuyo caso la expresión deberá ser afirmativa, negativa o abstención. El Presidente del Gobierno Parroquial tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 16. Del procedimiento de construcción del presupuesto participativo.- El Presidente del Gobierno Parroquial Rural iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto.

El Presupuesto Participativo de la Parroquia Rural de Pumallacta, empleará el mecanismo de la distribución presupuestaria por competencias. De ésta manera los miembros de las diferentes instancias de participación sostendrán un debate sobre las prioridades de inversión y la fijación de porcentajes de asignación de recursos de inversión, en función a las competencias constitucionales y las que hubieren sido delegadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

El Presidente del Gobierno Parroquial Rural convocará a reunión del Consejo Parroquial de Planificación con la finalidad de debatir sobre las prioridades de inversión por competencia, obteniéndose como resultado un primer ejercicio de distribución presupuestaria que deberá anclarse a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El **Consejo Parroquial de Planificación**, elaborará un informe sobre la fijación de porcentajes de asignación de los recursos de inversión priorizada por la ciudadanía que deberá ser presentado para consideración de la Asamblea Parroquial de la Parroquia Rural de Pumallacta.

El Presidente del Gobierno Parroquial Rural, en un plazo no mayor a quince (15) días, inmediatamente después de elaborado el informe del **Consejo Parroquial de Planificación**, convocará a una Asamblea extraordinaria, para la revisión, análisis y aprobación del informe sobre la fijación de porcentajes de asignación de recursos. En el Acta de la Asamblea Parroquial se hará constar los porcentajes para la asignación de los recursos de inversión que fueron aprobados.

La Presidenta o el Presidente del Gobierno Parroquial Rural, en un plazo no mayor a quince (15) días, inmediatamente después de efectuada la Asamblea Extraordinaria, convocará a una sesión extraordinaria de Junta Parroquial, con la finalidad de legalizar, mediante acto normativo del Gobierno Parroquial Rural, los porcentajes para la asignación de los recursos de inversión, definidas por las instancias de participación ciudadana.

4

Art. 17. De la planificación en el marco del presupuesto participativo.- La fijación anual de los porcentajes para la asignación de los recursos de inversión por competencias obligará a la revisión anual de las metas definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

TÍTULO V DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE NORMATIVA DESDE EL CONSEJO DE PLANIFICACION

Art. 18.- Del procedimiento de presentación de iniciativas de normativa desde el Consejo de Planificación Parroquial.- el Consejo de Planificación Parroquial como asesor de la Junta Parroquial Rural podrá presentar propuestas de normativa ante el órgano legislativo del Gobierno Parroquial Rural.

Art. 19.- De la iniciativa de presentación de normativa desde el Consejo de Planificación Parroquial.- Desde el Consejo de Planificación Parroquial, se podrán presentar propuestas de normativa que pudieran nacer desde las instancias del Comité de Participación Ciudadana o desde el propio seno del órgano asesor. La iniciativa podrá nacer desde uno o varios de sus miembros y la propuesta deberá ser socializada y analizada por el seno del órgano asesor

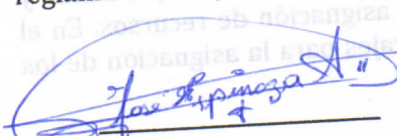
Art. 20.- De la socialización de la normativa propuesta desde el Consejo de Planificación Parroquial.- Una vez receptado el proyecto en la secretaría de la Junta Parroquial Rural, la secretaria/o, remitirá un ejemplar a la Presidencia y cada uno de los/ las miembros del Consejo de Planificación para su conocimiento previo a la sesión. La información referida deberá ser enviada con al menos ocho días previos a la realización de la sesión del pleno del Consejo de Planificación.

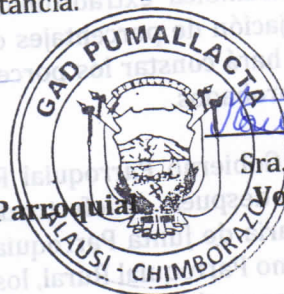
Art. 21.- Del debate de la normativa propuesta desde el Consejo de Planificación Parroquial.- El Consejo de Planificación en sesión ordinaria deliberará sobre la propuesta remitida por uno de los miembros del órgano asesor y emitirá un informe para el análisis del pleno de Junta Parroquial Rural.


Art. 22.- De la expedición de informes de la normativa propuesta desde el Consejo de Planificación Parroquial.- El técnico del Consejo de Planificación deberá levantar un informe con respecto a las resoluciones tomadas por el órgano asesor para remitirlo a la secretaría de la Junta Parroquial Rural para su posterior tratamiento en el seno del órgano legislativo.

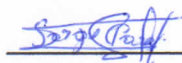
DISPOSICIÓN FINAL

Art 23. Legalización de la resolución.- Los miembros del Gobierno Parroquial en sesión ordinaria celebrada el 10 de Mayo del 2017, acuerdan la legalización de la presente reglamentación y firman en constancia.

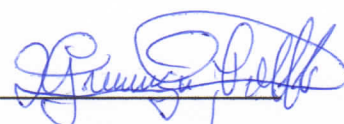

Sr. José Espinoza Aguiar
Presidente del Gobierno Parroquial
de Pumallacta




Sra. Baltazara Guilla
Vocal del Gobierno Parroquial
de Pumallacta



Sr. Jorge Parapi
Vocal del Gobierno Parroquial
de Pumallacta



Srta. Gremiza Gallo
Vocal del Gobierno Parroquial
de Pumallacta



Sr. Jorge Saeteros
Vocal del Gobierno Parroquial
de Pumallacta